

morena

INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Pablo Ryan
2016 MAY 27 PM 10:04
*Original en 17 hojas
sin anexos.*
OFICINA DE PARTES

003336

ASUNTO: Solicitud del Ejercicio de
Atracción en el Estado de Veracruz
REPMORENAINE-265/2016

Lorenzo Córdova Vianello
Presidente del Consejo General
del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Con fundamento en los artículos **41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo** de la Constitución, así como el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, se solicita a esta autoridad electoral ejercer el ejercicio de la función de atracción en los siguientes rubros de desarrollo de la función electoral:

ACUERDO

SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS

MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

APLICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

SE EMITEN CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EN LAS CASILLAS.

CRITERIOS GENERALES PARA NORMAR LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS LOCALES 2015-2016

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LAS TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CONSULTA DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”

Esto es en síntesis actos, previos, durante y después de la jornada electoral y los cómputos respectivos en el Estado de Veracruz.

Se considera como una cuestión trascendente y de suma relevancia el papel que desempeña la figura de los titulares de las áreas ejecutivas y del Secretario Ejecutivo de cualquier Organismo Público Electoral, máxime que el que nos atañe en el presente asunto, se encuentra inmerso en el desarrollo del Proceso Electoral local con Jornada Electoral el próximo 5 de junio, en donde se elegirán los cargos de Gobernador, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a los integrantes de los ayuntamientos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, el portal de la agencia del Golfo, publica la columna denominada *“Tiene OPLE de Veracruz dinero para comprar vehículos nuevos, pero no para la ejecución del Conteo Rápido”*, en el cual hace referencia a que a un mes de llevarse a cabo los comicios para elegir gobernador y diputados locales, el Organismo Público Electoral no cuenta con la infraestructura para ejecutar el conteo rápido al cierre de las casillas, con lo cual se demuestra la poca importancia que le brinda a este ejercicio debido a la inexperiencia de algunos de los integrantes como el Director Ejecutivo de organización Electoral, Gregorio Arrellano Rocha y el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas, quienes han puesto en riesgo el desempeño del OPLE para el próximo 5 de junio, así como este mencionado consejero minimiza los altos costos de la adquisición de 40 vehículos que según él no son un lujo, cuando 30 de estos tiene un costo de 250 mil peso con los que en Veracruz se cataloga el límite de los autos austeros y se empiezan a considerar un lujo en el padrón vehicular, en contraste con la adquisición del parque vehicular a precios arriba de los 250 mil para los consejeros distritales y de 350 mil para los consejeros y secretario ejecutivo, la realidad es que no han pagado la otra mitad de la impresión de las boletas electorales.

SEGUNDO.- El catorce de febrero del presente año, los representantes de los partidos políticos con representación en el OPLE, así como Fernando Morales Cruz, promovieron recursos de apelación y juicio ciudadano en contra del acuerdo mediante el cual se designó a Víctor Hugo Moctezuma Lobato, como Secretario Ejecutivo, quedando registrados bajo los expedientes **RAP 15/2016 Y SUS ACUMULADOS RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 Y JDC 24/2016**, los cuales el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el tres de marzo de la anualidad, resolviendo la Revocación del acuerdo impugnado por la inelegibilidad de Víctor Hugo Moctezuma Lobato, para ser designado como Secretario Ejecutivo del OPLEV, por no cumplir con el requisito de gozar de buena reputación y debido a que la designación fue realizada

fuera del plazo establecido así como el hecho de que el ciudadano designado no cumplía con el requisito de contar con un título profesional con una antigüedad mínima de cinco años.

“RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los expedientes RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 y JDC 24/2016, al RAP 15/2016 por ser el más antiguo; por tanto, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente JDC 24/2016 promovido por Fernando Morales Cruz, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Por resultar **FUNDADOS** los agravios analizados, se **REVOCA** el acuerdo impugnado.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV, tomar las medidas necesarias y suficientes para que una vez que se le notifique la presente sentencia, inicie de nueva cuenta el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva conforme a los efectos precisados en el Considerando Octavo de la presente sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.”

TERCERO.- Inconforme con la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Víctor Hugo Moctezuma Lobato, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano quedando registrado con el número de expediente **SUP-JDC-1008/2016**, el cual resolvió la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de La Federación el seis de abril de dos mil dieciséis, como infundados e inoperantes los motivos de disenso planteados por el accionante, por lo que confirmo lo que fue materia de impugnación, en los siguientes términos:

“RESUELVE

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada el tres de marzo de dos mil dieciséis, por el Tribunal Estatal Electoral de Veracruz, en los recursos de apelación RAP-15/2016 y sus acumulados.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por correo electrónico al Tribunal responsable y al tercero interesado, y por estrados a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que en su caso corresponda y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.”

CUARTO.- El catorce de marzo de dos mil dieciséis, MORENA, el PRD y el PAN, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General del OPLE Veracruz, presentaron escritos de recurso de apelación local; así como Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, todos en contra del acuerdo a través del cual se designó a Héctor Alfredo Roa Morales como Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral, quedando registrados bajo los expedientes identificados con las claves RAP 26/2016, RAP 27/2016,

RAP 28/2016 y JDC 31/2016, los cuales resolvió el ocho de abril de dos mil quince, el Tribunal Electoral local donde dictó sentencia confirmando el acuerdo impugnado, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los expedientes RAP 27/2016, RAP 28/2016 y JDC 31/2016, al diverso RAP 26/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC 31/2016, interpuesto por Eduardo de la Torre Jaramillo por su propio derecho en su calidad de ciudadano y **POR NO INTERPUESTO** en su calidad de representante legal de “Podemos Misantla A.C.”, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo **A68/OPLE/VER/CG/10-03-16** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a través del cual se designa a **HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES** como Secretario Ejecutivo de ese organismo electoral, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).”

QUINTO.- Inconformes con la resolución, el trece de abril de dos mil dieciséis, los representantes propietarios del PRD y PAN, ambos ante el Consejo General

del OPLE Veracruz, presentaron juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la resolución de dicho tribunal electoral donde confirma el Acuerdo A68/OPLE/VER/CG/10-03-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a través del cual se designa a Héctor Alfredo Roa Morales como Secretario Ejecutivo de ese organismo electoral, quedando registrados en los expedientes SUP-JRC-150/2016 Y SUPJRC-151/2016, acumulados, resolviendo la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el once de mayo de dos mil dieciséis, revocando el acuerdo impugnado por considerar que los agravios en torno a Héctor Alfredo Roa Morales, incumple con el requisito de gozar de buena reputación al haber recibido una amonestación , al haberse determinado que incurrió en el cumplimiento de una sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional electoral federal son esencialmente fundados, y suficientes para revocar la resolución impugnada, tal como se desprende:

“RESUELVE

PRIMERO. Se ***acumula*** el juicio de revisión constitucional electoral SUPJRC-151/2016 al diverso juicio de revisión constitucional electoral SUPJRC-150/2016; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se ***revoca*** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz el ocho de abril de dos mil dieciséis, en el recurso de apelación local RAP 26/2016 y acumulados.

TERCERO. Se ***revoca*** el Acuerdo A68/OPLE/VER/CG/10-03-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a través del cual se

designó al C. Héctor Alfredo Roa Morales como Secretario Ejecutivo de ese organismo electoral.

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que de inmediato tome las medidas necesarias y suficientes para que inicie de nueva cuenta el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva.*

QUINTO. *Se declaran subsistentes y plenamente válidos los actos en que haya intervenido, al C. Héctor Alfredo Roa Morales, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, hasta el momento del dictado de esta ejecutoria y que no hayan sido objeto de impugnación.”*

SEXTO.- El veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, el portal de la agencia del Golfo, publica la columna denominada ***“Tiene OPLE de Veracruz dinero para comprar vehículos nuevos, pero no para la ejecución del Conteo Rápido”***, la información hace referencia a que a un mes de llevarse a cabo los comicios para elegir gobernador y diputados locales, el Organismo Público Electoral no cuenta con la infraestructura para ejecutar el conteo rápido al cierre de las casillas, con lo cual se demuestra la poca importancia que le brinda a este ejercicio debido a la negligencia de algunos de los integrantes del referido organismo, es el caso del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Gregorio Arrellano Rocha y el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas, quienes han puesto en riesgo el desempeño del OPLE para el próximo 5 de junio, así el referido consejero minimiza los altos costos de la adquisición de 40 vehículos que según él no son un lujo, cuando 30 de estos tiene un costo de 250 mil pesos con los que en Veracruz se cataloga el límite de los autos austeros y se empiezan a considerar un lujo en el padrón vehicular, en contraste con la adquisición del parque vehicular a precios arriba de los 250 mil para los consejeros distritales y de 350 mil para los

consejeros y secretario ejecutivo, aunado a que se tiene conocimiento que no han pagado la otra mitad de la impresión de las boletas electorales.

SÉPTIMO: El doce de mayo del año en curso, Rubén Moreno Archer, presentó recurso incidental de incumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de mayo en el expediente SX-JDC-154/2016, en el cual la Sala Xalapa resolvió revocar el acuerdo donde la formula encabezada Rubén Moreno Archer no obtuvo el derecho a ser registrado para contender al no haber cumplido con el porcentaje de firmas requeridas y estableció que la responsable debía otorgar pleno acceso a las cédulas para que el apelante pudiera subsanar dichas inconsistencias, resolución que la responsable no dio cumplimiento bajo los parámetros de objetividad y claridad por lo que a las inconsistencias en las cédulas de respaldo, por lo que la Sala Xalapa resolvió el dieciséis de mayo, fundado el incidente y ordena al OPLE tener por satisfechos el requisito relativo al porcentaje y registrarlo como candidato, de igual manera hace efectiva una amonestación a los integrantes del consejo general del OPLE de Veracruz, así como al Secretario Ejecutivo y al director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos, en razón de que al darse vista a dichas autoridades con los señalamientos formulados por el incidentista, no se deslindaron de los mismos, tal como se desprende:

“RESUELVE

PRIMERO.- Se declara ***fundado*** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Rubén Moreno Archer.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que tenga por satisfecho el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano otorgado en favor del incidentista.

TERCERO.- *Se ordena al referido Consejo que dentro del término de veinticuatro horas constadas a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, proceda a registrar a Rubén Moreno Archer como candidato independiente a la diputación por el principio de mayoría por el distrito electoral local 10 Xalapa 1, con todas las prerrogativas a dicho acto.*

CUARTO.- *Se amonesta a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo en términos del considerando Segundo de esta resolución.*

QUINTO.- *El referido organismo electoral deberá informar sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

SEXTO.- *Se **apercibe** a los integrantes del referido Consejo General que de no cumplir esta sentencia en los plazos y términos precisados con antelación, se les aplicará algunas de las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.”*

OCTAVO.- El diecinueve de mayo del presente año, el periódico digital Plumas libres, publica la columna de Francisco de Luna, que se titula **“próximo secretario del OPLE con antecedentes de mapache, ligado al Colegio de Profesionales Electorales”**, en dicha columna se cuestiona que la buena fama que tiene Hugo Enrique Castro Bernabé, el cual fue fuertemente cuestionado por haber capacitado a ciudadanos durante la elección federal con la intención de infiltrarlos en los diversos órganos electorales.

NOVENO.- Las destituciones por parte de los Tribunal Electorales de Víctor Moctezuma Lobato y Héctor Alfredo Roa Morales de la Secretaría Técnica del Organismo Público Local Electoral, advierte la falta de credibilidad, certeza legal y moral, así como sustentación jurídica de este ente para conducir la elección del 5 de junio, por tanto es viable solicitar la remoción de los consejeros del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

DÉCIMO.- Con el proceder de los Consejeros y Consejeras General del OPLE Veracruz, de tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; así como de realizar nombramientos, promociones o ratificaciones, infringiendo las disposiciones generales correspondientes; incurrir en violaciones graves de la normativa electoral.

Sirve de apoyo, a lo manifestado, los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en seguida se reproducen:

“Tesis XVII/2007

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían*

ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

CONSIDERACIONES

Como se observa, hay resoluciones que objetivamente hacen señalamientos acreditan causas graves que atentaban contra los principios rectores de la función electoral, tales como:

- Vulneración al principio de certeza, legalidad y objetividad respecto a la tramitación de las medidas cautelares.
- Deficiencias en los informes circunstanciados.
- Desacatos a instrucciones del Presidente del OPLE de Veracruz.
- Omitir estampar firmas en diversos documentos oficiales.
- Vulneración al principio de legalidad, al omitir informar al presidente respecto de las contrataciones del personal.

Ante la situación de incertidumbre que se ha generado sobre las líneas de mando en el OPLE y el respeto de los principios que rigen la función electoral, así como ante los hechos referidos en el presente Acuerdo sobre el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva, se estima pertinente investigar o allegarse de información, para efecto de verificar si los titulares de las áreas ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva, a la luz de lo ordenado por el acuerdo INE/CG865/2015, se encuentran desarrollando sus atribuciones de manera adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundando atentamente solicito:

PRIMERO. Ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Veracruz designados en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG865/2015**, en el marco del Proceso Electoral local 2015-2016.

SEGUNDO. Ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y de los criterios y acuerdos del Consejo General que a continuación se enumeran:

ACUERDO	ACTIVIDAD
<p>INE/CG951/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS</p>	<p>SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESO ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016</p>

<p>PÚBLICOS LOCALES, PARA LA ELABORACIÓN, DESARROLLO Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS</p>	
<p><u>INE/CG1012/2015</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES</p>	<p>La implementación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales.</p>
<p><u>INE/CG1070/2015</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SE EMITEN LOS CRITERIOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS</p>	<p>Procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales.</p>

<p>INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES; PARA REGULAR SU ACTUACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS DE 2016, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS; Y SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE ACREDITE A LOS MISMOS.</p>	
<p><u>INE/CG122/2016</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.</p>	<p>Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, distribución de documentación y materiales electorales.</p>
<p><u>INE/CG174/2016</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE EMITEN CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA</p>	<p>Observación del escrutinio y cómputo de los votos en casillas.</p>

<p>REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EN LAS CASILLAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, ASÍ COMO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.</p>	
<p><u>INE/CG175/2016</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA NORMAR LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.</p>	<p>Normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.</p>
<p><u>INE/CG107/2016</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LAS TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CONSULTA DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL</p>	<p>Resultados Electorales</p>
<p><u>INE/CG108/2016</u> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS</p>	<p>Resultados electorales Preliminares</p>

“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES” MEDIANTE ACUERDO INE/CG935/2015.	
--	--

De igual forma el instituto asumirá si la actuación de la dirección jurídica del OPLE de Veracruz se ha llevado a cabo de manera correcta y tomará las determinaciones pertinentes al caso.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Veracruz, una vez que se allegue de los documentos necesarios.

La Esperanza de México

Lic. HORACIO DUARTE OLIVARES

Representante Propietario